

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUBLE
DTE: ACOSTAS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN (NIT. 800.206.436-5)
DDOS: COMERCIAL DE CARBÓN S.A.S. (NIT. 900.790.327-6)
ÀLVARO HERNAN CHEK PADILLA (C.C.16.553.149), ALIA SIOUFI SEJUNAU
(C.C.1.130.597.258), FELIPE HINCAPIÉ MEJÍA (C.C.14.466.111)
MARTHA CECILIA PADILLA BEDOYA (C.C.29.770.591)
RAD: 76001 31 03 003-2020-00030-00

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2023

Adriana Ramos Garbiras en calidad de liquidadora principal y representante legal de la sociedad demandante COSTAS & CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN (Nm.115 Fl.8), informó que revocó el poder otorgado a la abogada Laura Daniela Peña García identificada con C.C. 1.151.954.313 y T.P. 312.369 del C.S.J. (Nm.114).

Lo anterior, en virtud de que la abogada presentó su renuncia al cargo que desempeñaba en la empresa a partir del 15 de enero de 2023 por motivos personales, con su respectivo paz y salvo de honorarios. (Nm.115 Fl.1-2).

Seguidamente confiere poder al profesional del derecho Gabriel Eduardo Rojas Vélez identificado con C.C. 16.839.995 y T.P. 135.486 del C.S.J., a quien habrá de reconocérsele personería por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. (Nm.114).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Gabriel Eduardo Rojas Vélez identificado con C.C. 16.839.995 y T.P. 135.486 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder. (Art. 74 y 76 C.G.P.).

SEGUNDO: TENER por revocado el poder a la abogada Laura Daniela Peña García identificada con C.C. 1.151.954.313 y T.P. 312.369 del C.S.J. de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00030-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95f3252f6838990633d8767767c233c103b4b8add05cdfbf1d7032c9ea937ff**

Documento generado en 22/08/2023 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>